

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 8¹⁰ m.—Temperatura 38. Estado general muy abatido. Tendencia á síncope. La noche intranquila.»

«Sevilla, 10¹⁰ m.—Temperatura 37 con 8. Estado de la Augusta Enferma es de bastante decaimiento.»

«Sevilla, 6 t.—Empieza recargo muy lento. Temperatura 37 con 9. No hay sintoma nuevo. Augusta Enferma tranquila.»

«Sevilla, 9³⁵ n.—Infanta agitada, con síntomas nerviosos. Temperatura 39. Preséntanse dificultades para las digestiones.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 91 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por León Echeverría Sota y Veremundo López Blázquez pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Tafalla les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que ambos penados llevan sufrida gran parte de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y respecto de Echeverría que, si bien

concurrió con su correo á la perpetración del delito y en consecuencia es jurídicamente responsable como aquél del hecho, no fué quien causó al agredido la lesión que produjo su muerte:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena impuesta á Echeverría, y que se niega la gracia solicitada por López, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión, á que fué condenado León Echeverría Sota, por la de ocho años de prisión mayor, é indultar á Veremundo López Blázquez de la quinta parte de su condena.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Trinidad Garzón pidiendo que se indulte á su esposo Enrique Pinto Pérez de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena é inhabilitación absoluta perpetua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que reintegrada por el solicitante la mayor parte de la cantidad malversada y con bienes suficientes para responder del resto, si el reintegro se hubiera verificado á tiempo, en vez del art. 405, regla 4.ª del Código penal, se le hubiera aplicado el 407, en cuyo caso la condena habría sido de inhabilitación temporal y multa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena é inhabilitación absoluta perpetua, á que fué condenado Enrique Pinto Pérez, por la de diez años de inhabilitación especial y multa del 30 por 100 de la cantidad malversada.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Busgal Giner pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado, en el que el reo obró hasta cierto punto en defensa propia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que fué condenado Salvador Busgal Giner, por igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Nadal pidiendo que se indulte á su hijo Celedonio Nadal Vilar de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, que el reo sufrió más de un año de prisión preventiva y lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, á que fué condenado Celedonio Nadal Vilar, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vicente Rodríguez García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Baza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Vicente Rodríguez García de la mitad del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Benavente Adiego pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por

los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Benavente Adiego del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.825.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 16 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 30 del próximo mes de Abril y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad establecida en esta ciudad, en el año económico de 1892 á 1893, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	<i>Ptas. Cts.</i>
3.748 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo.	1.536 68
70 id. de patatas, de primera calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo.	52 50
1.300 id. de carne de ternera, de res sana, bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa Rastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de 2 pesetas 25 céntimos el kilogramo.	2.925 »
285 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 2 pesetas el kilogramo.	570 »
230 id. de garbanzos, su	
<i>Suma y sigue . . .</i>	<i>5.084 18</i>

	<i>Ptas. Cts.</i>
<i>Suma anterior. . .</i>	<i>5.084 18</i>
clase será buena, del país, andaluzes ó de Castilla; al precio de 1 peseta 5 céntimos el kilogramo	241 50
140 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.	77 »
93 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.	41 85
3.500 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.	490 »
184 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha moya y sin estar húmedo; al precio de 1 peseta 5 céntimos el kilo.	193 20
23 id. de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 1 peseta el kilo.	23 »
194 id. de azúcar terciada superior; al precio de 1 peseta 10 céntimos el kilo.	213 40
485 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilo.	394 05
351 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de 1 peseta 20 céntimos litro.	421 20
300 id. de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	210 »
100 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento; al precio de 50 céntimos de peseta el litro.	50 »
100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento; al precio de 2 pesetas 25 céntimos litro.	225 »
376 kilos de jabón del lla-	
<i>Suma y sigue . . .</i>	<i>7.664 38</i>

	<i>Ptas. Cts.</i>
<i>Suma anterior. . .</i>	<i>7.664 38</i>
mado mallorquin ó del país; al precio de 1 peseta el kilo.	376 »
2.100 id. de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni zisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo.	273 »
5.000 kilogramos de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo.	300 »
4.000 kilogramos de leña de olivera seca y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	120 »
500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos cada una.	50 »
<i>TOTAL.</i>	<i>8.783 38</i>
2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.	
3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.	
El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.	
4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.	
5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.	
6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el artículo 23 del Real decreto citado.	
7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.	
8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos	

en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial, si aquella no estuviere reunida.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante quedasometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 28 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1892-93 varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete

á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.822.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.419.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Miguel Izquierdo Madrid, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Florita*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno franco, diputación de Roche; lindando N. y O. con la mina «Patria»; S. con «San Leandro», y E. con terreno franco, siendo próxima «Frasquito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la mina «San Leandro», número 6.952, y desde él se medirán á N. 100 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 100, y tercera á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Marzo de 1892.—El Gobernador, P. D., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Número 1.823.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.419.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Izquierdo Madrid, vecino de Cartagena, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia fechada en 22 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Florita*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno franco, diputación de Roche; lindando N. y O. con la mina «Patria»; S. con «San Leandro», y E. con terreno franco, siendo próxima «Frasquito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la mina «San Leandro», núm. 6.952; y desde él se medirán á N. 100 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 100, y tercera á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Marzo de 1892.—El Gobernador, P. D., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Cuarta sección.

Número 1.842.

Edicto.

Don Joaquín Barros Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García Marmol, natural de Molina, provincia de Murcia, Carabineiro que fué de esta Comandancia en el mes de Diciembre de 1868, hoy en situación de retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar, situado en el Blanco Arrecife de San José, número 5, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, se entienda que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los 26 días del mes de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Barros.

Número 1.841.

Requisitoria.

Don Amaro Muñoz Cenit, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España número cuarenta y dos y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose incorporado á filas al ser llamado para cubrir plaza en activo, el soldado Diego González Navarro, hijo de Ignacio y de María, natural de Lorca, vecindado en San José, provincia de Murcia, de veintiún años de edad, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro quinientos setenta y tres milímetros de estatura, á quien de orden superior estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Antigones de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y

en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En Cartagena á 27 de Marzo de 1892.—El Capitán Juez instructor, Amaro Muñoz.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Antonio Marín.

Quinta sección.

Número 1.845.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El día 2 de Abril queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia á las Clases pasivas, en la forma siguiente:

Día 2.—Retirados y Montepío civil.

Día 4.—Remuneratorias y exclaustrados.

Día 5.—Montepío militar, jubilados y cesantes.

Día 6.—Cruces pensionadas.

Día 7.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 31 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Sexta sección.

Número 1.846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que ultimado el repartimiento de consumos correspondiente al año económico 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y aducir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Moratalla 30 de Marzo de 1892.—José de Rueda.

Número 1.832.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Martínez. Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de los señores Malcolín y Compañía, rematante, de los espartos de estos montes, nombrando para que los represente en esta localidad á D. Antonio Muñoz, en sustitución de D. Juan Arroyo.

Que pasen á informe de la Comisión de Administración varias cuentas presentadas.

Se aprobó con sólo un voto en contra el proyecto del presupuesto adicional y que después de expuesto al público se someta á la Junta municipal.

Se acordó incluir en las listas de pobres á varios vecinos que lo solicitaron.

Sesión del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se concedieron veinte días de licencia al Oficial de Secretaría señor Molina.

Que se tenga presente en el nuevo presupuesto, la solicitud del enterador y peón público pidiendo aumento de sueldo.

Que se traiga á la vista el expediente del arriendo de consumos, para la resolución de ciertas reclamaciones.

Que la Comisión de Administración forme el proyecto de una tarifa de los derechos por la expedición de certificaciones.

Informado favorablemente, se acordó elevar al Sr. Gobernador civil el proyecto de apertura de una calle.

Que se pague el importe de las cuentas presentadas por arreglo de las calles, matadero y barbacanas.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que contienen los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de una factura por impresos sobre beneficencia y quintas.

Que se adquiera el apéndice al Diccionario de Alcubilla, referente al año 1891.

Quedó nombrado definitivamente guarda del paseo, Pascual Velasco Ortiz.

Dada cuenta del expediente formado por la Administración de Consumos para la recaudación de derechos en el extrarradio, se acordó no prestarle aprobación por los defectos legales que se le notan.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Quedó aprobado definitivamente el remate hecho en favor de Pascual Martínez Guardiola de la construcción de un matadero de ganados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación, relativos al mes de Enero.

Que se paguen 58 pesetas 39 céntimos por importe de cera para una función religiosa.

Pasaron á informe de la Comisión de Administración varias cuentas.

Se apeló para ante el Sr. Delegado de Hacienda el expediente presentado por la Administración de Consumos sobre el repartimiento de los contribuyentes que residen en el extrarradio.

Sesión del día 29.

Presidencia del Sr. Martínez.

Después de aprobada el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se autorizó ampliamente á la Comisión de policía urbana para la reparación de calles.

Cieza 5 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco Ruiz.

En sesión celebrada por esta Corporación el día 23 del actual, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 26 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 1.672.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Por el presente hace saber: Que el Procurador de estos Juzgados Don Juan López del Castillo, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para ejercer el cargo.

Lo que se hace público para que aquellos que tuvieren que entablar alguna reclamación contra el mismo con motivo de sus gestiones como tal Procurador, la deduzcan dentro del término de seis meses, siguientes á la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Juzgado; con prevención de que si no se hiciere ninguna, le será devuelta la precitada fianza.

Dado en Murcia á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, José Franco.

Número 1.818.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de una manta color encarnada, hecha en el país, y un capote nuevo color pasa, cuyas prendas fueron robadas en la tarde del día diez y ocho de Enero último á los obreros de la vía férrea Ramón Ros López y Francisco Martínez Muñoz, en la calle llamada del Pago, como asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, y encontradas que sean serán puestas á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Murcia veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.831.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad en providencia de veintiocho del actual dictada en causa sobre robo de alhajas, se cita á María López, ignorándose donde habita y á Dolores López, moradora en el partido de la Alberca de esta ciudad, sitio llamado de Santo Angel, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en la citada causa; quedando apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en justicia.

Murcia veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.816.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita á la persona ó personas que en la noche del cinco del actual cortaron diez y seis plantones en tierras de la propiedad de Antonio Morales López, situa las en el partido de San Benito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á objeto de recibirles la oportuna declaración; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.817.

JUZGADO MUNICIPAL
DE AGUILAS

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de auto de este Sr. Juez municipal, fecha de hoy, en las diligencias de juicio de faltas que se instruyen en este Juzgado, se cita al hombre cuyo nombre y apellidos se ignoran, que el día diez y siete del corriente como á las once de la mañana, se encontraba cazando en la diputación de Cope de este término, y hacienda de un tal Carrasco, para que el día cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas, para responder del cargo que le resulta de lesiones al niño Rafael Carrasco Robles.

Aguilas veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Ildelfonso Jiménez.

Número 1.830.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HUELVA

Don Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alonso Benavente Salas, natural de Ocaña, y vecino de Fortuna, de estado soltero, de veintidós años de edad, de labios abultados y pelo negro, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Alonso de Mora, número seis, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á su principal don Salvador Lozano, vendedor ambulante y con residencia en esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y lo conduzcan á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Amaya.—P. S. M., Fernando Bel.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.